



Resolución Directoral

N° 82 -2014-MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro,

13 MAYO 2014

VISTOS:

La Carta N° 0113-CCM de 02 de mayo de 2014, el Informe N°188-2014-MINCETUR/COPESCO-UE-ED de 07 de mayo de 2014, el Informe N° 76-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP de 08 de mayo de 2014, el Informe N° 127-2014-MINCETUR/COPESCO-AL de 13 de mayo de 2014 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 08 de agosto de 2012, Plan COPESCO Nacional y el Consorcio Consultor Marcahuasi¹ (en adelante el Consultor) suscribieron el contrato de servicio de consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso complementarios en la Ruta Turística de la Meseta de Marcahuasi en el distrito de San Pedro de Casta – Provincia de Huarochiri- Región Lima", derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 008-2012-MINCETUR/COPESCO/CEP, por el monto de S/. 259,573.51 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Tres con 51/100 Nuevos Soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de 75 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 0113-CCM de 02 de mayo de 2014, el Consultor presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 06 por 58 días calendario. Señala como fundamento la modificación de metas así como ejecución de mayores requerimientos en la ejecución del proyecto en consideración al presupuesto adicional 04;

Que, el Consultor, agrega, que en el proceso de ejecución se le exigió mayores requerimientos y modificaciones al proyecto, según detalle descrito a continuación, lo que le ha ocasionado realizar mayores trabajos con la consecuente mayor inversión de horas hombre invertidos para concluir dichos requerimientos:

- Modificación de Diseño de Anteproyecto de Servicios Higiénicos en Mirador.
- En los términos de referencia señalan que los SS.HH. para el Mirador N° 02, solo debe ejecutarse un mantenimiento, sin embargo se ha realizado trabajos extras como estudio de suelos, cimentación, etc.

¹ Integrado por el Ing. Luis Modesto Huarhua Iparraguirre, el Arq. Julio Felipe Atahualpa Bermúdez y A.B.C Arquitectos-Ingenieros S.R.L.

- c) Se aprobó el anteproyecto, con vías de emboquillado de piedras, posteriormente se señaló cambiar el diseño de las vías por piedra emboquillado, con diseño de los ingresos de las casa, y en consecuencia de ello se debe hacer los metrados, análisis de precios, programación, etc.
- d) Para caminos de herradura, se solicitó que se realice todo un sistema de planos, memorias descriptivas, metrados, análisis de precios unitarios, como si fuese de una vía o carretera de primer orden, contradiciendo lo señalado en el manual de caminos de herradura del MTC, ocasionado aproximadamente alrededor de 150 planos en vías.
- e) Los metrados que se condicionó para que los transportes se realicen por zonas, han ocasionado más de 1200 partidas arrojando 33 hojas de presupuesto, lo cual ha generado una gran cantidad de horas hombre a intervenir para desarrollar dicho trabajo.
- f) Para los detalles de cimentación de estructuras, se señaló que realicen el perfil longitudinal de las cimentaciones de todas las estructuras, situación que no estuvo previsto en los términos de referencia, desarrollando planos de perfiles de cimentación, metrados, siendo gran trabajo y horas hombre invertidas para dicho fin;

Que, con Informe N° 187-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP-ED de 07 de mayo de 2014, el Coordinador de Estudios Definitivos emite opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 06, señalando:



- i) Respecto a los puntos a), b) y c) mencionados, fueron analizados anteriormente en las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 04 y 05, los mismos que fueron oficializados al Consultor Consorcio Marcahuasi, mediante notificación de las Resoluciones Directorales N° 204 y 302 -2013-MINCETUR/COPESCO-DE, respectivamente. Cabe mencionar que respecto tales ampliaciones surgieron controversias, las mismas que se encuentran discutiendo en proceso arbitral.
- ii) Respecto al punto d), es necesario manifestar que lo solicitado se encuentra establecido dentro de los términos de referencia contractuales, correspondiente a las vías de acceso del anexo N° 01, además de acuerdo al numeral 20) se especifica los parámetros normativos y técnicos que debe cumplir el consultor, señalándose en el ítem viii) que el consultor deberá desarrollar el expediente de acuerdo al Manual de Diseño de Carreteras no Pavimentadas de bajo Volumen de Tránsito – DGCF– MTC. No obstante, en el ítem d. del numeral 12) de los términos de referencia, se precisa que el consultor puede realizar las observaciones o consultas que correspondan al proyecto, en un plazo contractual de 5 días de iniciado el contrato, sin embargo el consultor no realizó ninguna observación en el plazo establecido.
- iii) Respecto al punto e) referido a los metrados, se manifiesta que se encuentra estipulados en los términos de referencia contractuales, correspondiente al anexo N°01 "Contenido Mínimo del Expediente Técnico".
- iv) Respecto al punto f) referido a los detalles de la cimentación de estructuras, se manifiesta que se encuentra estipulados en los términos de referencia contractuales, correspondiente al anexo N° 01, específicamente en los planos de estructuras";



Que, el Coordinador de Estudios Definitivos agrega, que al no haberse aprobado prestación adicional que sustente la solicitud, no corresponde aprobar lo solicitado;

Que, al respecto, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable por temporalidad, señala "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)";

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. **Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.** En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. **Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.** 3. **Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad;** y, 4. **Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir





Resolución Directoral

Pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...);

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha establecido en la Opinión N° 033-2014/DTN que "2.1.4 En consecuencia, **la notificación de la aprobación de una prestación adicional** faculta al contratista a **solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual** – siempre y cuando tal prestación afecte dicho plazo–, **con el fin de cumplir con las nuevas prestaciones a su cargo.** (...) 2.2 (...) En dicho supuesto, **el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual cuando el mismo se vea afectado por las prestaciones adicionales aprobadas y notificadas por la Entidad.** Para estos efectos, **en los contratos de bienes y servicios², el contratista deberá presentar su solicitud dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional, correspondiendo a la Entidad resolver tal solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes.** En caso la Entidad no se pronuncie sobre tal solicitud en el plazo indicado, esta se tendrá por aprobada bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". (Énfasis y agregado nuestro);

Que, en tal orden de ideas, la notificación de la aprobación de una prestación adicional efectuada durante la vigencia del contrato, se constituye como causal de ampliación de plazo. Por tanto, con la notificación del acto administrativo que aprueba la prestación adicional, recién se generaría el presupuesto necesario para que el consultor solicite la ampliación de plazo correspondiente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 175° del Reglamento;

Que, en el caso de autos, el consultor sustenta su solicitud haciendo referencia a un presupuesto adicional N° 04. Al respecto, corresponde mencionar que con Carta N° 0112-CCM de 02 de mayo de 2014, el Consultor presentó el presupuesto adicional N° 04 denominado "Por mayores requerimientos en la ejecución de proyecto" que asciende a la suma de S/. 123,900.00 (Ciento Veintitrés Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, sobre tal petición, la entidad mediante Resolución Directoral N° 81-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 13 de mayo de 2014, resolvió declarar *improcedente* el Presupuesto Adicional N° 04 "Por mayores requerimientos en la ejecución de proyecto" propuesto por Consorcio Consultor Marcahuasi en el marco del Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico "Acondicionamiento para la Mejora y Creación de los Servicios Turísticos Públicos de Acceso y Complementarios en la Ruta Turística de la Meseta de Marcahuasi, en el distrito de San Pedro de Casta – Provincia de Huarochirí – Región Lima" suscrito el 08 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

² **OPINIÓN N° 010-2011/DTN**

"Sobre la disposición citada, cabe precisar que la terminología "prestación de servicios" incluye tanto a la prestación de servicios en general, como a la prestación de servicios de consultoría; esta última, **a su vez, comprende a la consultoría de obras.**"

Que, sobre la causal solicitada, es necesario remitimos al artículo 174° del Reglamento que establece "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)".(Subrayado es agregado);

Que, sobre el particular, en el Derecho Público el Principio de Legalidad sujeta la actuación de la administración pública y los funcionarios que la conforman a lo establecido en las normas legales³; así, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir obligatoriamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de la voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la contratación resultante. En tal orden de ideas, a una Entidad sólo la vinculan válidamente los contratos u obligaciones contractuales en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos y formalidades establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, máxime si constituye una norma de obligatorio cumplimiento;

Que, en tal sentido, para la ejecución de prestaciones adicionales al involucrar la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, por tal motivo, al no haberse configurado ninguna causal prevista en el artículo 175° del Reglamento que ampare la solicitud contenida en la Carta N° 0113-CCM de 02 de mayo de 2014; y estando a que mediante Informe N° 76-2014-MINCETUR/COPESCO-UEP de 08 de mayo de 2014, la Unidad de Estudios y Proyectos da su conformidad a la opinión técnica del Coordinador de Estudios Definitivos, y que se cuenta con la opinión de Asesoría Legal contenida en el Informe N° 127-2014-MINCETUR/COPESCO-AL de 13 de mayo de 2014, ambos en sus respectivas competencias, es que corresponde desestimar la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por el consultor;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 292-2013-MINCETUR/DM del Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 06 presentada por Consorcio Consultor Marcahuasi en el marco del Contrato para la Elaboración del Expediente Técnico "Acondicionamiento para la Mejora y Creación de los Servicios Turísticos Públicos de Acceso y Complementarios en la Ruta Turística de la Meseta de Marcahuasi, en el distrito de San Pedro de Casta – Provincia de Huarochirí – Región Lima" suscrito el 08 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

³ El principio de legalidad está reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En virtud de dicho principio, en el derecho público, la actuación de los sujetos requiere de una habilitación legal previa.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 2º.- La Unidad de Estudios y Proyectos, notificará la presente resolución al consultor, la misma que podrá ser diligenciada por correo electrónico y/o por notificación en el domicilio, según direcciones indicadas en el contrato. La Constancia de envío por correo electrónico y/o el cargo de notificación respectivo, deberán constar bajo responsabilidad, en el expediente del contrato suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso complementarios en la Ruta Turística de la Meseta de Marahuasi en el distrito de San Pedro de Casta – Provincia de Huarochirí- Región Lima".

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente a la Unidad de Estudios y Proyectos, y de Administración, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


x **JAIMÉ ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS**
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR